

tigación de la constitución de la sociedad civil española y su relevancia para el proceso de formación de la democracia en España a la construcción de un modelo *normativo*. En esto radica, en mi opinión, su originalidad. Y al hacerlo, ha incorporado todo aquello importante en un trabajo académico, como es conectar con la discusión tan intensa que respecto a la so-

iedad civil y la democracia se está llevando a cabo, hoy día, en el ámbito anglosajón y alemán, ofrecernos la bibliografía pertinente, ofrecernos una hipótesis y ofrecernos un *case study*, la transición española. Esto es, nos ha proporcionado de forma bien articulada todos aquellos ingredientes que hacen de un texto un buen relato.

### RAISON ET DÉRAISON D'ÉTAT

Ricardo Tejada

Y.C. ZARKA (dir.), *Raison et déraison d'État*, París, PUF, Fondements de la Politique, 1994

La expresión 'razón de Estado' ha sido utilizada en nuestros días —y así la entendemos comúnmente— con el fin de justificar y exculpar determinados actos criminales realizados, al parecer, en interés del Estado. Fenómenos de lacerante actualidad como el *terrorismo de Estado* o, más recientemente, la utilización de fondos reservados se han visto asociados, de algún modo, a dicha noción, confirmando así su capacidad de pervivencia a través del tiempo y su indudable función de arma en el campo del discurso. La razón de Estado es, por ello, percibida como un obstáculo en la profundización de la democracia. Este diagnóstico, sin ser falso, puede provocar una deducción implícita que es necesario desechar. La razón de Estado no es exactamente la razón del Estado vuelta sinrazón; más bien es la sinrazón la que se inscribe en filigrana en los numerosos procedimientos que el Estado ha captado o controlado a lo largo de la historia

—pensemos, por ejemplo, en la guerra y la economía, por poner dos ejemplos— y que le han servido, gracias a una serie de recursos (la disciplina y la geometrización, la contención del mercado autorregulado, etc.), para justificar su existencia y envolverse, en consecuencia, de ropajes racionales. La razón de Estado se constituyó, en un principio, como un medio para hacerse cargo de esos procedimientos antes casi de la necesidad de estos recursos. De aquí procede su interés para la historia de las ideas. La cosa no se queda aquí, puesto que el Estado moderno ha posibilitado, de alguna manera, la plasmación jurídico-política y social de la democracia tal y como hoy en día la conocemos. Ello no ha impedido, paradójicamente, que el Estado, como tal, haya sido un problema para el desarrollo y fortalecimiento de las libertades políticas.

Estas notas pecan, seguramente, de abstracción, pero sirven, por lo menos, para apreciar la enorme complejidad de los problemas despertados por el título del libro que nos ocupa. J.A. Maravall caracterizaba precisamente la «doble faz» de la

época barroca por «la utilización de elementos mecánicos y racionales que el pensamiento de la ciencia y de la técnica moderna proporciona para el logro de los objetivos extrarracionales, mágicos, que calculadamente se plantea».<sup>1</sup> Esta certera descripción puede aplicarse, en cierta medida, a la otra revolución del siglo XVII, no ya la científica, sino la política. El discurso de la razón de Estado ejemplifica, en este sentido, un aspecto de dicha revolución y, sobre todo, representa uno de los síntomas más palpables de la crisis padecida por Europa en aquel periodo histórico.

*Raison et déraison d'État* tiene como objetivo estudiar la génesis y evolución de los distintos discursos de la razón de Estado que se difundieron en Europa en el siglo XVII. Hasta 1928, fecha de publicación de *La idea de la razón de Estado* de F. Meinecke,<sup>2</sup> estas teorías políticas no habían sido tratadas con la debida profundidad y detenimiento, aunque no ocupen la integridad de la obra, dado que ésta se prolonga hasta Hegel y el historicismo alemán. La primera contribución, de M. Stolleis, se detiene en sopesar la vigencia de esta obra al hilo de las investigaciones realizadas en los últimos cuarenta años. «El envejecimiento de la obra es incontestable» —concluye Stolleis, si se tienen en cuenta las lagunas geográficas en la cartografía de las concepciones de la razón de Estado (Inglaterra y España), la subestimación del papel jugado por I. Lipsius<sup>3</sup> y por el tacitismo en tanto que «criptomaquiavelismo» muy difundido en los países católicos, así como el insatisfactorio tratamiento de la doctrina en tierras alemanas. Se han dirigido también críticas al idealismo que impregna su obra y al papel central atribuido a Maquiavelo en la elaboración del concepto de razón de Estado. M. Senellart había contestado ya esta idea en su útil y clarificador *Machiavélisme et*

*raison d'État*,<sup>4</sup> confirmando en este sentido la tesis de C. Lefort que tiende a disociar a Maquiavelo del maquiavelismo, entendido este último como «mito» y fantasma, creado por sus adversarios, de la «obra Maquiavelo».<sup>5</sup> La contribución de Vasoli, dedicada a esta cuestión, coincide a grandes rasgos con las tesis mantenidas por Senellart, aunque se pregunte por lo que él considera una relación instrumental entre la razón de Estado y la obra del insigne florentino.

Apartada la hipótesis Maquiavelo, se tiende a atribuir a Botero y a su *Della Ragion di Stato* (1589) la paternidad del término, siempre y cuando no olvidemos su difusión generalizada desde mediados del siglo XVI, a la que contribuyó ciertamente Montaigne con la introducción del término '*État*' en su tercer libro de los *Essays*, el cual adquirió pronto una notable popularidad. Botero define la razón de Estado de la manera siguiente: «el conocimiento de los medios adecuados para fundar, mantener y aumentar un Estado». Como se puede comprobar, la excepcionalidad y el carácter derogatorio del Derecho de los que está teñido actualmente el significado de 'razón de Estado' no está presente en rigor en la definición del teórico italiano. De lo que se trata —como bien subraya Zarka— es, más bien, de un nuevo objeto de investigación en el pensamiento político: el Estado como «materia de la acción del príncipe» en tanto que comporta una estructura económica, social, política y militar. No acrecentar el Estado por medio de conquistas, sino simplemente velar por su conservación. Esta desviación estratégica consistente en travestir y desplazar el campo de juego del pensamiento de Maquiavelo tendrá consecuencias incalculables, puesto que todo el antimachiavelismo del siglo XVII será incapaz de volver a pensar en clave medieval, en la línea de los tratados del espejo del príncipe, y tendrá que

encarrilarse, a su pesar, en la vía trazada por Maquiavelo.

Bodino contribuirá también a la reorganización de la teoría política con el concepto de soberanía, y aportará una distinción fundamental entre Estado y gobierno de la que sacarán provecho los numerosos seguidores de la razón de Estado (entre otros Amirato, que criticará a Botero, al definirla en términos de derogación del Derecho Común cuando la necesidad o el bien común lo exige; y Palazzo y Zuccolo, que reafirmarán la ortodoxia religiosa y filosófica). En esta segunda parte del libro son también analizadas figuras como el diplomático saboyano Lucinge, en especial su relación personal e intelectual con Botero, Campanella, aun no siendo propiamente un teórico de la razón de Estado, según G. Ernst, y Naudé, cuya originalidad estribaría en subrayar el carácter excepcional y secreto (los *arcana imperii*) de la apelación a la razón de Estado, la cual se manifestaría de forma contundente en el golpe de Estado.

Dentro de la tercera parte, dedicada a las corrientes doctrinales en Italia, Francia, España, Alemania e Inglaterra, hay que destacar el extenso y lúcido análisis de M. Gauchet, centrado en principio en Francia, pero cuyo alcance trasciende el territorio galo. La hipótesis que sostiene a lo largo del artículo consiste en remitir, para su adecuada comprensión, el discurso de la razón de Estado al proceso de extracción del concepto de Estado, y ligado a ello, a la transformación del Estado en «fin religioso» en sí mismo, sobre todo a partir del reinado de Enrique IV de Francia. La clave explicativa no habría que buscarla en una supuesta laicización del Estado, sino en una «transferencia de religiosidad al Estado». Los 'Políticos' habrían dado un primer paso con su máxima: «el Estado no está en la religión, sino la religión en el Estado», con la que

pretendían, de algún modo, zanjar la confrontación entre católicos y hugonotes en las guerras de religión de Francia, a fines del siglo XVI. Richelieu y su política de alianza con los «heréticos», en contra del parecer de los devotos, partidarios de la política española, dará la puntillada a este proceso, disociando definitivamente los intereses de Estado de los intereses relativos a la salvación de las almas. Los teóricos de la razón de Estado intentarán dar respuesta de diversas formas a un 'hecho' consumado, por así decirlo, a saber, la sustitución de una «economía metafísica» basada en lo Uno y en la continuidad jerárquica a otra caracterizada por una fractura dual entre el más allá y lo de este mundo, pero siempre, eso sí, dotando al Estado de una finalidad en términos de bien común, y no de acrecentamiento del poder como fin en sí mismo. La mecanización del Estado resultó, por lo tanto, incompleta. Por otra parte, el artículo de H. Méchoulan, conocido especialista en temas hispánicos, distingue con claridad tres grandes actitudes del pensamiento español del Siglo de Oro con respecto a la razón de Estado. La primera adoptaría un rechazo radical de dicha idea. Es el caso de Quevedo. La segunda tendría como rasgo principal la utilización de Maquiavelo al servicio de los intereses imperiales del reino de España (Ribadeneyra, Mariana y Saavedra Fajardo). Por último, la tercera actitud, de la que sería un representante Furió Ceriol, se articula en torno a la figura de Tácito. Rechaza la intolerancia y el fanatismo, a entender de Méchoulan, en contra del parecer de Marañón y Maravall, que ve en el tacitismo un maquiavelismo avergonzado. Por lo demás, los análisis de Borrelli, Senellart y Burot ofrecen un recorrido pormenorizado sobre cuestiones puntuales como la relación del aristotelismo con los teóricos italianos de la razón de Estado, las tres problemáticas

de la razón de Estado en Alemania (*arcano, ratio status y gute Polizei*), y la utilización del término en la obra humanista y democrática de Harrington, respectivamente. A ello se añaden, cerrando el trabajo, cuatro detallados análisis sobre la relación de la doctrina con destacados filósofos de la época, ajenos en realidad a ella, como Hobbes, Pascal, Espinosa y Fénelon.

En conclusión, podemos decir que este libro colectivo, bajo la dirección de I.C. Zarka, aporta una contribución importante al esclarecimiento de un conjunto de teorías políticas no del todo atendidas (Sabine, por ejemplo, no menciona nunca a Botero en su obra clásica *Historia de la teoría política*), y que sin embargo deja-

ron una huella indeleble en el devenir político de Europa. Hay que señalar, por último, que el libro en cuestión se enmarca, en buena medida, dentro de una enriquecedora colaboración franco-italiana, a la que habría que añadir el congreso realizado en París los días 17 y 18 de junio de 1994, organizado por la Escuela de Altos Estudios Sociales y el CNRS, acerca de «Bodino y los teóricos de la razón de Estado» (cuestión decisiva y no del todo investigada hasta el momento), en el que participaron algunos de los coautores de este libro. Otro jalón ha sido la publicación este año del libro *L'interpretazione nei secoli XVI e XVII*. Una cooperación europea de la que podríamos tomar buena nota los españoles...

## NOTAS

1. En J.A. Maravall, *La cultura del Barroco*, Barcelona, Ariel, p. 31.

2. En Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, trad. de F. González Vicén e introd. de L. Díez del Corral. En esta obra se dedica un capítulo (el tercero del libro primero), a Botero y a Boccalini.

3. Véase, por ejemplo, lo que se afirma de él en las páginas 200-201 de la edición española.

4. En París, PUF, 1989.

5. C. Lefort, *Le travail de l'oeuvre Machiavel*, París, Gallimard, 1972.

6. Esta tesis fue defendida, desde una perspectiva más global, en *Le désenchantement du monde. (Une histoire politique de la religion)*, París, Gallimard, 1985, en donde ya se habla de una «transfusión de sacralidad en el poder» producida a comienzos de la modernidad, sacralidad específica, puesto que nace de una fractura con la sacralidad clerical, y en competencia con ella (véase p. 226). Se puede encontrar también un análisis en parecido sentido en el primer capítulo de *La révolution des droits de l'homme*, París, Gallimard, 1989.